CONTRATO No. 068 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **ALEX DARIO OCORO** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.404.800, actuando en su calidad de Gerente de la sociedad **SERVER & SUPPORT SAS,** identificada bajo el Nit. No. 900381840-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenidos celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que, de acuerdo con los estudios previos elaborados para el presente proceso contractual, se estableció la necesidad de adelantar el proceso de contratación con el propósito de seleccionar el contratista que ejecutará el objeto contractual. **2.** Que, conforme al análisis efectuado en los estudios previos, la sociedad SERVER & SUPPORT S.A.S. acredita la idoneidad, experiencia y capacidad necesarias para la ejecución del contrato.. **3.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. **CONTRATAR EL APROVISIONAMIENTO DE DATA CENTER EN MODALIDAD IT INHOUSE MODO SERVICIO (2 SERVIDORES, ALMACENAMIENTO SAN, SERVIDOR PRIVADO VIRTUAL) Y DE DRP (DISASTER RECOVERY PLAN) O PLAN DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (BACKUP DEL SOFTWARE INSTALADO, SU CONFIGURACIÓN, Y LA INFORMACIÓN QUE SE ALMACENA EN LOS SERVIDORES) PARA GARANTIZAR EL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO EN EL ÁREA DE GESTIÓN TECNOLÓGICA**. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS.** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, así como con las contenidas en la propuesta presentada, las cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Contrato será hasta 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial dispuesto para la presente contratación es de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($86.225.160).**el cual se cancelará al contratista mediante cuatro (4) pagos parciales, conforme a la prestación efectiva y continua del

-

servicio, previa suscripción de las actas parciales de prestación del servicio, debidamente certificadas por el supervisor del contrato, así: Primer pago – 25% del valor del contrato: correspondiente a $21.556.290, se realizará una vez se haya verificado la correcta prestación del servicio de arrendamiento durante el primer periodo de ejecución, incluyendo la disponibilidad de los servidores, plataforma de virtualización, almacenamiento, servicio de replicación, DRP y soporte técnico, lo cual se acreditará mediante la primera acta parcial. Segundo pago – 25% del valor del contrato: correspondiente a $21.556.290, se realizará una vez se haya verificado la prestación continua del servicio durante el segundo periodo de ejecución, incluyendo operación, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, respaldos, monitoreo y disponibilidad del sitio alterno, lo cual se acreditará con la segunda acta parcial. Tercer pago – 25% del valor del contrato: correspondiente a $21.556.290, se realizará una vez se haya verificado la prestación continua del servicio durante el tercer periodo de ejecución, incluyendo la operación ininterrumpida de la infraestructura arrendada y el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio, lo cual se certificará mediante la tercera acta parcial. Cuarto pago – 25% del valor del contrato: correspondiente a $21.556.290, se realizará una vez se haya verificado la prestación del servicio durante el último periodo de ejecución, el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la suscripción del acta final de recibo a satisfacción. En todo caso, las actas parciales no corresponden a la entrega de productos específicos, sino a la verificación de la prestación efectiva y continua del servicio durante el período respectivo. Todos los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación completa y correcta de la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para tal efecto, el contratista deberá acreditar el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales a que haya lugar (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y las demás normas concordantes.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.8315900 Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura del presupuesto de gastos de la Industria Licorera del Cauca; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0070 del 20 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir a favor de la Industria Licorera del Cauca, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que se suscriba y para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los riesgos que a juicio de la factoría se deban cubrir

-

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Tiempo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad del servicio y correcto funcionamiento de los servicios suministrados	10%	Igual al plazo de ejecución del contrato y 1 año más.

NOTA: La póliza deberá ser expedida bajo el clausulado de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será realizado por el jefe de la División de Planeación de la ILC o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el acuerdo 002 de 2023 "Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1 Estar bajo la supervisión del funcionario designado por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. En el caso de que se genere una necesidad por parte de los usuarios que tienen interacción con los módulos contratados y que éste, debe ser gestionado con un tercero, el contratista deberá realizar lo pertinente, para que satisfacer dicha necesidad. 5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1) garantizar la continuidad del servicio de arrendamiento de la infraestructura tecnológica actualmente operativa en la Industria Licorera del Cauca, sin interrupciones no

-

programadas; 2) mantener en operación los servidores físicos en modalidad clúster y alta disponibilidad (HA), incluyendo capacidad de cómputo, memoria y almacenamiento contratados; 3) asegurar la disponibilidad permanente de la plataforma de virtualización y de las máquinas virtuales que soportan los aplicativos misionales y administrativos; 4) mantener operativo el sistema de almacenamiento SAN y su esquema de redundancia; 5) garantizar la operación continua del servicio de replicación y del sitio alterno de recuperación ante desastres (DRP); 6) conservar las réplicas de las máquinas virtuales en estado apagado y disponibles para activación bajo autorización de la entidad; 7) ejecutar de forma periódica las tareas de respaldo y replicación conforme a la configuración vigente; 8) garantizar la integridad, disponibilidad y consistencia de las copias de seguridad; 9) mantener habilitado el acceso de la entidad a la consola de monitoreo, respaldo y replicación; 10) prestar soporte técnico especializado de segundo y tercer nivel para la infraestructura arrendada; 11) brindar soporte técnico 7x24x365 para la infraestructura local y el Data Center; 12) atender incidentes conforme a los acuerdos de nivel de servicio (ANS) establecidos; 13) realizar mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura arrendada; 14) ejecutar actualizaciones de firmware, BIOS y componentes de seguridad cuando se requiera; 15) realizar monitoreo preventivo y predictivo del hardware y la plataforma; 16) garantizar la reposición o sustitución de componentes de hardware que presenten fallas, sin costo adicional para la entidad, salvo fuerza mayor; 17) realizar al menos una (1) prueba anual de continuidad del negocio y recuperación ante desastres, coordinada con la entidad; 18) acompañar técnica y operativamente la activación y retorno del DRP cuando sea requerido; 19) garantizar la confidencialidad de la información y de los componentes tecnológicos de la entidad;
20) garantizar que el contratista no tendrá acceso al contenido de la información, bases de datos ni aplicativos de la entidad; 21) mantener vigente el licenciamiento requerido para la operación de la solución durante toda la vigencia contractual; 22) entregar informes periódicos de operación, disponibilidad y respaldo; 23) cumplir con la Política de Continuidad del Negocio y lineamientos de Gobierno Digital adoptados por la entidad 24) cumplir con todas las obligaciones técnicas, operativas y de seguridad derivadas de la naturaleza del servicio de arrendamiento tecnológico renovado durante la vigencia contractual. 25)Garantizar la disponibilidad, precisión y confiabilidad de la información que se genera y gestiona a través del aplicativo. 26) Brindar el servicio de soporte técnico y mantenimiento del sistema, de manera eficiente y oportuna en el momento que sea solicitado por la Industria. 27)Brindar servicio integral de asesoría en cuanto a requerimientos solicitados por el usuario, donde se especifique el alcance total de la intervención a realizar, se notifique el conjunto de actividades por ejecutar, escenarios que se pueden presentar y otras previsiones a tener en cuenta. 28)Brindar servicio integral de asesoría en implementaciones que obedecen a obligaciones normativas de ley, donde se especifique el alcance total de la intervención a realizar, se notifique el conjunto de actividades por ejecutar, escenarios que se pueden presentar y otras previsiones a tener en cuenta . **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA**
-

LICORERA DEL CAUCA. • Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. • Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. • Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. • Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 002 del 05 de julio de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA Declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y**

-

EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes por la plataforma SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registropresupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre laspartes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ****** FIN DEL DOCUMENTO******

-